

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

---

Sincelejo, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo  
EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00095.00  
EJECUTANTE: MANUEL RAMON GUTIERREZ HERNANDEZ  
EJECUTADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 27 de junio de 2016 se libró mandamiento de pago por la suma de: \$213.465.690,71 por concepto de sentencia judicial; luego a traves de auto de 4 de octubre del mismo año, se ordenò seguir adelante la ejecución.

Solicita la apoderada de la parte ejecutada coadyuvada por el apoderado de la parte ejecutante, atraves de escrito recibido en la secretaria de esa unidad judicial el día 23 de enero del año en curso, que se ordene la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, anexando los soportes del caso, tales como acuerdo de pago No. 003, resolución que ordena dar cumplimiento a la sentencia, orden de pago, pantallazo de la transferencia; en este orden es preciso referirse al art. 461 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

Así las cosas, de acuerdo a la norma precitada, es procedente ordenar la terminación del proceso.

Como quiera que además, el apoderado desiste del recurso de reposición interpuesto contra el auto que modifica la liquidación del crédito, siendo procedente aceptar tal desistimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

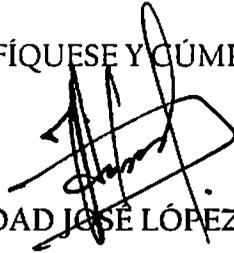
**RESUELVE:**

1 - Dese por terminado el proceso ejecutivo iniciado por el señor MANUEL RAMON GUTIERREZ HERNANDEZ, a través de apoderado en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, de acuerdo con la motivación.

2 - Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, por secretaria ofíciase a las entidades a las que se les comunicò los embargos y secuestros existentes.

3- Ejecutoriado este proveído archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

